

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN, APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS Y LOS COORDINADORES DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

#### ANTECEDENTES

- I. EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO DCCXXV, NÚMERO 6, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL; EN DICHO DECRETO DESTACA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.
- II. EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICARON EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO DCCXXVIII, NÚMERO 18, LOS DECRETOS POR LOS QUE SE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- III. CON FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 115-4A. SECCIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ORDENANDO EN SU ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, DEBERÁ EXPEDIR Y APROBAR A MÁS TARDAR EL TREINTA DE JUNIO DE ESE MISMO AÑO, LAS REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN EL ÁMBITO LOCAL.
- IV. CONSECUENCIA DE LO SEÑALADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, CON FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, NÚMERO 117, EL DECRETO NÚMERO 521, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- V. CON FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO IEPC/CG/A-025/2014, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DE ESTE INSTITUTO.
- VI. CON FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO INE/CG447/2016, POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, QUEDANDO FORMALMENTE INSTALADO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL DÍA SIGUIENTE DE SU EMISIÓN.
- VII. EL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO IEPC/CG/A-006/2016, POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS, ASÍ COMO DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES, ESTANDO COMPRENDIDO DENTRO DE

ÉSTAS LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN, INTEGRÁNDOSE COMO SIGUE:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	C.E. LAURA LEÓN CARBALLO
INTEGRANTE	C.E. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ
INTEGRANTE	C.E. GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA
SECRETARIA TÉCNICO	CAROLINA DEL CARMEN ZENÓN ESTRADA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

- VIII. CON FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 244 SE PUBLICÓ EL DECRETO NÚMERO 232 POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, REFORMÓ, MODIFICÓ Y ADICIONÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- IX. EL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO INE/CG661/2016, POR EL QUE SE APROBÓ EL REGLAMENTO DE ELECCIONES.
- X. EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 273, EL DECRETO NÚMERO 044 POR EL QUE SE ESTABLECIÓ LA TRIGÉSIMA TERCERA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA QUE SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES.
- XI. CON FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE. FUE PUBLICADO MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 299, EL DECRETO NÚMERO 181, RELATIVO A LA REFORMA AL CÓDIGO DE ELECCIONES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

### CONSIDERANDOS

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO MANDATADO POR EL ARTÍCULO 41, BASE V, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LAS ELECCIONES LOCALES ESTARÁN A CARGO DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EN LOS TÉRMINOS DE LA REFERIDA CONSTITUCIÓN, LOS CUALES SE ENCARGARÁN DE EJERCER FUNCIONES EN LAS SIGUIENTES MATERIAS: A). DERECHOS Y EL ACCESO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS CANDIDATOS Y PARTIDOS POLÍTICOS; B). EDUCACIÓN CÍVICA; C). PREPARACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, D). IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES; E). ESCRUTINIOS Y CÓMPUTOS EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY; F). DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS EN LAS ELECCIONES LOCALES; G) CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO; H). RESULTADOS PRELIMINARES; ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN; OBSERVACIÓN ELECTORAL, Y CONTEOS RÁPIDOS; I). CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO B DE LA BASE V DEL ARTÍCULO 41; J). ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, CÓMPUTO Y DECLARACIÓN DE

RESULTADOS EN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE PREVEA LA LEGISLACIÓN LOCAL; K). TODAS LAS NO RESERVADAS AL INE.

2. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 98, NUMERAL 1 DEL DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES ESTÁN DOTADOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS Y GOZAN DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES Y SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD, CORRESPONDIÉNDOLES EJERCER FUNCIONES.
3. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 63, NUMERAL I, 64, NUMERALES 1 Y 2, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DISPONEN QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DOTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, GOZARÁ DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES, MISMO QUE TENDRÁ A CARGO LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN FUNCIÓN CONCURRENTES CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
4. QUE EL ARTÍCULO 63 NUMERALES 1 Y 2 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO NACIONAL Y EL INSTITUTO DE ELECCIONES SON LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEPOSITARIAS DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS; ASIMISMO, EL TRIBUNAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO JURISDICCIONAL ESPECIALIZADO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN ESTA MATERIA, CUYAS COMPETENCIAS SE ESTABLECEN EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LAS LEYES GENERALES, LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EL CÓDIGO ANTES CITADO Y DEMÁS LEYES APLICABLES A CADA CASO EN CONCRETO. ADEMÁS, LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA DEBERÁN BRINDAR APOYO Y COLABORACIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
5. QUE EL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTABLECE QUE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y DE ACUERDO CON SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LEYES GENERALES, REGLAMENTO DE ELECCIONES, CONSTITUCIÓN LOCAL Y EL CÓDIGO DE LA MATERIA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES DEBE OBSERVAR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, VELAR POR LA ESTRICTA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ELECTORALES, DEBIENDO SANCIONAR EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CUALQUIER VIOLACIÓN A LAS MISMAS Y LIMITAR SU INTERVENCIÓN EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME LO DICTAN LAS NORMAS APLICABLES. ADEMÁS SEÑALA QUE LOS FINES Y ACCIONES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES SE ORIENTAN A CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA, FORTALECER EL RÉGIMEN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA, AUTÉNTICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES; GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTIVOS DE

LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONFORME AL CITADO CÓDIGO, PRESERVAR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, PROMOVER EL VOTO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DIFUNDIR LA CULTURA CÍVICA DEMOCRÁTICA Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA, EN SU ÁMBITO DE ATRIBUCIONES.

6. QUE EL ARTÍCULO 72, NUMERAL 1 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE QUE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y SUPERVISIÓN DEL ADECUADO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES, EL CONSEJO GENERAL CUENTA CON EL AUXILIO DE COMISIONES DE CARÁCTER PERMANENTE Y PROVISIONAL.
7. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, NUMERALES 1 Y 3, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; EL CONSEJO GENERAL CUENTA CON COMISIONES PERMANENTES, DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN.
8. QUE EL ARTÍCULO 77, NUMERAL 1, FRACCIONES I, II, III, IV V Y VI, DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL ESTABLECE QUE SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN LAS SIGUIENTES: SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES; PROPONER AL CONSEJO GENERAL EL CONTENIDO DE MATERIALES DE EDUCACIÓN CÍVICA, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN; SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN DURANTE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; APROBAR EL PROGRAMA EDITORIAL QUE SEA PROPUESTO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN; SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, CUANDO SE LE DELEGUE ESTA FUNCIÓN AL INSTITUTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL, LA NORMATIVA QUE EMITA EL INSTITUTO NACIONAL; Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE ESTE CÓDIGO.
9. EL ARTÍCULO 87 NUMERAL 1, 2 Y 3, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE VELAR POR EL BUEN DESEMPEÑO Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES. ASÍ COMO DE SUPERVISAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES; SE INTEGRA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, QUIEN FUNGE COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS. TODOS ELLOS CON DERECHO A VOZ Y VOTO; ASÍ MISMO, FORMARÁ PARTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, CON DERECHO A VOZ Y VOTO, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, QUIEN SERÁ SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.
10. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL 87 NUMERAL 7, FRACCIÓN XI Y XVI, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA: EMITIR LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS QUE SE REQUIERAN PARA EL

EFICIENTE DESPACHO DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS A CADA ÓRGANO O UNIDAD DEL INSTITUTO DE ELECCIONES, CON BASE EN LA PROPUESTA QUE LE PRESENTE EL ÁREA COMPETENTE; ASI COMO EMITIR LOS LINEAMIENTOS E INSTRUIR EL DESARROLLO DE MECANISMOS QUE SISTEMATICEN Y CONTROLLEN EL PROCESO DE SELECCIÓN E INGRESO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA;

11. QUE EL ARTÍCULO 90 NUMERAL 3, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS SERÁN SUPERVISADAS Y EN SU CASO, VALIDADAS POR LAS CORRELATIVAS COMISIONES, CUANDO EXISTA ALGUNA CON COMPETENCIA PARA ELLO.
12. QUE EL ARTÍCULO 8 NUMERAL 1, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE QUE LAS COMISIONES CONTRIBUYEN AL DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL Y TENDRÁN LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN EL CÓDIGO, ESTE REGLAMENTO, LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, INCLUIDO EL REGLAMENTO.
13. QUE EL ARTÍCULO 31 NUMERAL 1 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE QUE PARA CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO, SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN: DISEÑAR, ELABORAR Y REALIZAR LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL, DE COORDINADORES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA APOYO Y COORDINACIÓN CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.
14. QUE RESULTA NECESARIO EMITIR UNA NORMA QUE SE ENCARGUE DE REGULAR Y HACER EFECTIVAS LAS DETERMINACIONES, ESTÁNDARES Y PARÁMETROS CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO INTERNO, ASÍ COMO EN EL CÓDIGO DE ELECCIONES LOCAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS COORDINADORES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA APOYO Y COORDINACIÓN CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.
15. QUE CON FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE ACUERDO IEPC/CPECyC/010/2017, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN, APROBÓ PROPONER A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS Y LOS COORDINADORES DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, BASE I, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 98, NUMERAL 1 DEL DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 63, NUMERAL I Y II, 64, NUMERALES 1 Y 2, 65, 72, NUMERAL 1, 73, NUMERALES 1 Y 3, FRACCIÓN IV, 77, NUMERAL 1, FRACCIONES I, II, III, IV V Y VI, 87 NUMERAL 1, 2 Y 3, 7, FRACCIÓN XI Y XVI, 90 NUMERAL 3, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, 8 NUMERAL 1, 31 NUMERAL 1 FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

**PRIMERO.-** SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS Y LOS COORDINADORES DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 Y ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO, IDENTIFICADO COMO ANEXO PRIMERO.

**SEGUNDO.-** SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS Y LOS COORDINADORES DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO, IDENTIFICADO COMO ANEXO SEGUNDO.

**TERCERO.-** SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS Y LOS COORDINADORES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO, IDENTIFICADO COMO ANEXO TERCERO.

**CUARTO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

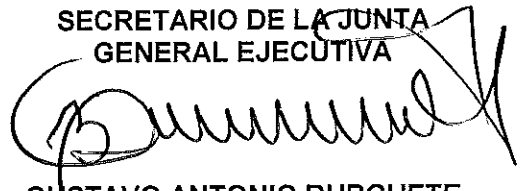
ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CC. OSWALDO CHACÓN ROJAS, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO; CAROLINA DEL CARMEN ZENÓN ESTRADA, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN; GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL; GUSTAVO EMIR REYES PAZOS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS; LEÓN FELIPE SOLAR FONSECA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, DIRECTORA EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO; Y GUSTAVO ANTONIO BURGUETE MARTÍNEZ, SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA; EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2018.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA



OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA



GUSTAVO ANTONIO BURGUETE  
MARTÍNEZ